

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1659.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA)
-DEMANDADO: CAMILO SARRIA CADENA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00402-00.

PRIMERO (01) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor CAMILO SARRIA CADENA, teniendo en cuenta el pagaré No. 52405.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor CAMILO SARRIA CADENA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA) ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$15.216.256 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 52405 objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de plazo causados y dejados de cancelar sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el día 07 de junio del 2018 hasta el 6 de agosto de 2020.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede, a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 7 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

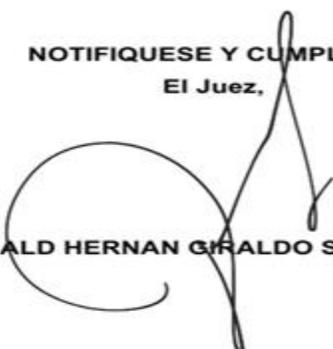
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un

término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LUZ MARIA ORTEGA BORRERO identificada con la C. de C. No. 64.568.532 y T. P. No. 117.483 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR